

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO**

Oficio N° 12.762

Concepción, 28 de noviembre de 2022

DE: SEÑOR SECRETARIO-RELATOR
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A : SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN
MULCHÉN



En autos rol 8.037-2022, del ingreso de este Tribunal, caratulados “Jenny Salgado Matus, Junta de Vecinos Rural Santa Emilia, Comuna de Mulchén, reclamación”, se ha ordenado oficiar a Ud., de conformidad y para los fines del cumplimiento de lo ordenado en el inciso 3° del artículo 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual se acompaña copia autorizada de la sentencia dictada en esta causa, con fecha 25 de noviembre de 2022.

Lo que comunico a Ud. para su debido cumplimiento.

Saluda atentamente a Ud.

SERGIO ARNOLDO CARRASCO DELGADO
Fecha: 28/11/2022



FF71F6A2-3C20-44AE-B19F-20B373788493

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoralbiobio.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

Concepción, viernes veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO:

A fojas 1 y siguientes, compareció doña **JENNY ANDREA SALGADO MATUS**, en su calidad de socia y candidata a la Directiva de la Junta de Vecinos Rural Santa Emilia de Mulchén, interponiendo reclamo en contra de los miembros de la Comisión Electoral presidida por don **VÍCTOR ARAYA ARAYA**, domiciliado en Hijuela El Parrón; y de sus Delegados: doña **LUCILA RIVAS SOTO**, domiciliada en Campo Lindo; doña **ZILDA GARCÍA MATUS**; doña **ANGÉLICA GARCÍA MATUS**; y don **MANUEL GARCÍA MATUS**; todos del sector Santa Emilia, de la comuna de Mulchén, por anomalías ocurridas en el proceso eleccionario que tuvo lugar el día 30 de enero de 2022.

Funda su reclamo en los siguientes hechos:

-Que la Comisión Electoral no estuvo completa, ya que su Presidente se ausentaba de la mesa reiteradamente y por varias horas.

-Que la mesa de la Comisión Electoral estuvo integrada por 4 personas.

-Que votaron personas de otras ciudades, que no estaban registradas como socios de la Junta de Vecinos Rural Santa Emilia de Mulchén.

-Que se hicieron votos a mano, porque concurrieron más de 100 personas a sufragar.

-Que se anularon votos que, a su parecer, sí marcaban una diferencia.

-Que votaron menores de 18 años.

-Que no se revisó el Libro de Socios para verificar si los votantes tenían o no tal calidad, y en el momento se hizo uno nuevo libro con todas las personas.

-Que, entre los votantes, hubo 19 personas que no vivían ni pertenecían al sector.

-Y que ella misma, siendo candidata, no fue llamada ni considerada para designar los cargos a distribuir, como Secretario y Tesorero.

Por lo expuesto, solicita se anule la votación y se lleve a cabo un nuevo acto eleccionario con un ministro de fe que colabore en dicho proceso.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

A su vez, solicita se practiquen las notificaciones a través de Carabineros, por no contar con recursos.

Acompaña como medios de prueba los siguientes documentos, que rolan de fojas 6 a 17:

- 1) Lista de personas que no pertenecen al sector.
- 2) Acta del proceso electoral.
- 3) Nómina de votantes.
- 4) Registro audiovisual de anomalías ocurridas durante el proceso electoral, en que se aprecia a la Sra. Angélica García Matus participando en la mesa de la Comisión Electoral, en circunstancias que ella no pertenecía a ésta.

De fojas 22 a 32, rola certificación de Carabineros de la Segunda Comisaría de Mulchén, de haber notificado a todos los reclamados, con fecha 21 de abril de 2022.

A fojas 36, se recibió la causa a prueba y se fijó como hecho sustancial y pertinente controvertido: Efectividad que en la elección del Directorio de la Junta de Vecinos Rural Santa Emilia de Mulchén, realizada con fecha 30 de enero de 2022, se cometieron infracciones a las normas legales y estatutarias y hechos que las constituyen.

A fojas 38, mediante oficio ORD. N° 763, de fecha 30 de junio de 2022, el Alcalde de la comuna de Mulchén informa que no se pudo efectuar la publicación en la página web institucional, por encontrarse ésta en mantención.

A fojas 40, mediante Oficio ORD. N° 927, de fecha 10 de agosto de 2022, el Alcalde de la comuna de Mulchén, complementando el oficio anterior (ORD. N° 763, de 30/06/2022), remite copia de los antecedentes de las elecciones que obran en su poder, ingresados por la Junta de Vecinos Rural Santa Emilia de Mulchén, a saber:

- 1) Con fecha 23/12/2021, se solicitó ministro de fe para efectuar elección el día 15/01/2022.
- 2) Con fecha 10/01/2022, la Comisión Electoral informó de reunión efectuada el 08/01/2022.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

- 3) Con fecha 01/02/2022, se informó los candidatos electos en votación de 30/01/2022, acompañando documentación consistente en copia de oficio, fotocopia de libro de acta y listado de firmas de nueva Directiva de la Junta de Vecinos Rural N° 10 Santa Emilia.
- 4) Respecto del reclamo formulado por doña Jenny Salgado Matus, la municipalidad no se pronunció.
- 5) Con fecha 04/07/2022, la organización ingresó folio N° 10 del libro de Actas (“En Mulchén, 03 de Julio de 2022...”) y se reunieron los socios, resultando electa la Comisión Electoral con los siguientes miembros: 1° Doña Cecilia Aguilar Hidalgo, Presidenta; 2° Don Patricio Mieres Soto, Secretaria; y 3° Doña Romina Valdebenito Lobos.
- 6) Con fecha 05/07/2022, se publicó dicha Comisión en la página web munimulchen.cl, con el siguiente enlace [https://www.munimulchen.cl/wp-content/uploads/2022/07/INFORMA-NUEVA COMISION-ELECTORAL-JUNTA-DE-VECINOS-STA-EMILIA.pdf](https://www.munimulchen.cl/wp-content/uploads/2022/07/INFORMA-NUEVA-COMISION-ELECTORAL-JUNTA-DE-VECINOS-STA-EMILIA.pdf).
- 7) Con fecha 26/07/2022, la organización ingresó folio N° 11, 12, 13, 14 y 15 del Libro de Actas, dando a conocer el nuevo Directorio; certificados de antecedentes de doña Jenny Andrea Salgado Matus, don Claudio Andrés Osses Montesinos y doña Angélica Clementina Norambuena Hermosilla; y una lista actualizada folio 06, 07, 08, 09 y 10 del Libro de Registro.
- 8) Se acompañó fotocopia de los Estatutos para esta Junta de Vecinos.
Se certificó el vencimiento del término probatorio.
Se trajeron lo autos en relación.
Se procedió a la vista de la causa, sin que hubieren concurrido abogados a alegar.
La causa quedó en estudio y se decretaron medidas para mejor resolver, las que se cumplieron sólo parcialmente, dejándose sin efecto una de ellas, para los efectos de no retardar en demasía la decisión en el presente proceso.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

Se adoptó el acuerdo correspondiente y la causa quedó en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que doña Jenny Andrea Salgado Matus, en su calidad de socia y candidata en la elección de la Directiva de la Junta de Vecinos Rural Santa Emilia de la comuna de Mulchén, dedujo reclamo en contra de los miembros de la Comisión Electoral de la referida organización vecinal, aduciendo diversos hechos que, en su concepto, constituyen irregularidades y que anularían la elección del respectivo Directorio, acto eleccionario que fue celebrado con fecha 30 de enero del año en curso

SEGUNDO: Que la parte reclamante fundamenta su reclamo en diversos aspectos, que se pueden sintetizar en los siguientes:

- Que la Comisión Electoral no estuvo completa, ya que su Presidente se ausentaba de la mesa reiteradamente y por varias horas;
- Que la mesa de la Comisión Electoral estuvo integrada por 4 personas;
- Que votaron personas de otras ciudades, que no estaban registradas como socios de la Junta de Vecinos Rural Santa Emilia de Mulchén;
- Que se hicieron votos a mano, porque concurrieron más de 100 personas a sufragar;
- Que se anularon votos que, a su parecer, sí marcaban una diferencia.
- Que votaron menores de 18 años;
- Que no se revisó el Libro de Socios para verificar si los votantes tenían o no tal calidad, y en el momento se hizo uno nuevo libro con todas las personas;
- Que, entre los votantes, hubo 19 personas que no vivían ni pertenecían al sector; y
- Que ella misma, siendo candidata, no fue llamada ni considerada para designar los cargos a distribuir, como Secretario y Tesorero.

TERCERO: Que, sin embargo, revisada la prueba documental acompañada por la reclamante, que obra de folio 6 a 17 -y ya especificada en la sección expositiva de este fallo-, resulta que la misma deviene razonablemente en insuficiente e inidónea para fundamentar las supuestas



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

irregularidades colacionadas en la reclamación (y resumidas en el motivo que antecede), comoquiera que no apunta, ni directa ni indirectamente, a establecer un sustrato fáctico que guarde correspondencia y armonía con los hechos materia de la denuncia.

Y lo mismo cabe indicar en cuanto a los instrumentos añadidos por el Alcalde y Secretario de la I. Municipalidad de Mulchén, dado que ellos no atañen a las irregularidades materia del reclamo.

CUARTO: Que, en las circunstancias anotadas, procede desechar, sin mayores dilaciones, la reclamación en comento en tanto fundada en los aspectos aludidos.

QUINTO: Que, no obstante lo dicho, no pasa por alto a este tribunal que pendiente el reclamo de que se trata, se efectuó una nueva elección en la organización vecinal cuestionada, situación que fue informada tanto por el citado Alcalde como también por el Secretario municipal, habiéndose efectuado esta última elección con fecha 24 de julio del año en curso y resultando elegidos Claudio Andrés Osses Montesinos, Yenny Andrea Salgado Matus (la reclamante) y Angélica Clementina Norambuena (Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente).

Sin embargo, cabe desde luego precisar que esta particular situación no fue materia del reclamo de autos y estos juzgadores, en base a la competencia específica que les fue conferida en la presente causa, no pueden extenderse a cuestiones que no han sido sometidas a su conocimiento y decisión, acorde al principio de la congruencia procesal, y ello sin perjuicio del ejercicio de los derechos que pudieren corresponder a los respectivos legitimados.

SEXTO: Que, entonces, y en virtud de lo que se viene explicitando, habrá de decidirse la materia de autos de la forma que se pasará a decir.

Por estas consideraciones y lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 27 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales; Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; y estatutos de la organización, se resuelve:

Que **SE RECHAZA** la reclamación formulada por doña Yenny Andrea Salgado Matus, rolante en folio 1 y siguientes, respecto de la

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**



elección del Directorio de la Junta de Vecinos Rural Santa Emilia de Mulchén, realizada con fecha 30 de enero de 2022, y ello sin perjuicio de lo que fue consignado en el motivo quinto de esta sentencia.

No se condena en costas a la reclamante, por estimarse que tuvo motivos plausibles para interponer su reclamación.

Notifíquese esta sentencia en la forma señalada por el inciso tercero del artículo 25 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, sin perjuicio de su correspondiente notificación por el estado diario.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, póngase en conocimiento del Secretario de la I. Municipalidad de Mulchén.

Se deja constancia que para la dictación de este fallo, se hizo uso de la facultad establecida en el artículo 82 del Código Orgánico de Tribunales.

Redacción del Presidente Titular, don César Gerardo Panés Ramírez.

Regístrese y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE**.

ROL N° 8.037-2022.-

CESAR GERARDO PANES RAMIREZ
Fecha: 25/11/2022

RENATO ALFONSO CAMPOS GONZALEZ
Fecha: 25/11/2022

EDUARDO ENRIQUE SALAS CARCAMO
Fecha: 25/11/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Biobío, integrado por su Presidente Titular Ministro Cesar Gerardo Panes Ramírez y los Abogados Miembros Sres. Renato Alfonso Campos González y Eduardo Enrique Salas Cárcamo. Autoriza el señor Secretario Relator don Sergio Carrasco Delgado. Causa Rol N° 8037-2022.

SERGIO ARNOLDO CARRASCO DELGADO
Fecha: 25/11/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Concepción, 25 de noviembre de 2022.

SERGIO ARNOLDO CARRASCO DELGADO
Fecha: 25/11/2022



B40A106C-D558-4C56-BCBC-EE7992C40EE1

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoralbiobio.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

